

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

DECRETO No. 118

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **METEPEC**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de **Metepec, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	531,719.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	21,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	461,165.00
1. Impuesto predial	450,000.00
2. Impuesto sobre trasiación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	11,165.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	49,554.00
II. DERECHOS	1,009,789.00
1. Derechos por servicios públicos:	302,000.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	60,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	202,500.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	22,500.00
f. Derechos por servicio de limpia.	10,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	501,570.00
a. Derechos por registro familiar.	35,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas.	176,570.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	90,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	190,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	5,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	5,000.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología.	199,028.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	73,028.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	25,000.00
e.	Derechos por autorización de permisos en obras para construcción	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	20,000.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	1,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	70,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,000.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,000.00
5.	Accesorios de Derechos.	6,191.00
III.	PRODUCTOS	120,669.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	72,669.00
1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	70,669.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	20,669.00

b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio	50,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio	1,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	47,000.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio.	1,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	41,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	5,000.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	1,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	26,936.00
1. Intereses moratorios.	1,000.00
2. Recargos	1,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	12,436.00
4. Multas federales no fiscales	3,500.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los devueltos de responsabilidad oficial.	1,000.00
10. Intereses.	1,000.00
11. <i>Indemnización por daños a bienes municipales.</i>	<i>1,000.00</i>
12. Rézagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	33,937,178.00
V.1 PARTICIPACIONES	20,968,882.00
V.2 APORTACIONES	12,968,296.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	12,968,296.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,687,076.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN	6,281,220.00

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	35,626,291.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones.	N/A
2. Recitales.	N/A

3. Conferencias.	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre.	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias .	N/A
2. Desfiles.	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas disco	N/A
5. Bailes públicos.	1,351.00
6. Juegos mecánicos.	N/A
7. Circos.	871.00
8. Kermesse.	N/A
9. Carreras de automoviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos.	3,009.00
11. Carnaval.	N/A
12. Variedad ocasional.	N/A
13. Concierto	1,505.00
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios.	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2% al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$422.60, mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces Unidad de Medida y Actualización.

El pago anticipado por la anualidad del Impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50% durante el mes de enero, el 30% durante el mes de febrero y el 20% durante el mes de marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos con capacidades diferentes, jubilados, pensionados o de la tercera edad, que así se acrediten, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el Impuesto Predial durante los primeros tres meses del ejercicio fiscal 2017, dicho descuento no será acumulable al mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija (Anual)	466.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija (Anual)	1,572.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³	N/A
Clinica de Salud (Mensual)	8,000.00
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable.	
Instalacion al sistema de agua potable en calle con pavimento.	798.00
Instalacion al sistema de agua potable en calle sin pavimento.	573.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores	Cuota fija \$ N/A
-----------------------------	----------------------

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas.

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	Cuota fija \$ 753.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	830.00
Por la instalación al sistema de drenajes	753.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas

	Cuota fija \$
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza.	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos.	N/A
Inspección sanitaria por cabeza.	N/A
Transportación sanitaria de carne.	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
¼ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	151.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	60.60

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	668.00
Exhumación de restos.	737.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	382.00
Refrendos por inhumación.	382.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	395.00
Permiso para construcción de capilla individual.	668.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	3,343.00
Permiso para construcción de gaveta.	5 318.00
Crematorio.	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones.	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de nicho o retero.	N/A
Venta de urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	256.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	256.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,129.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,500.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	40.00
Camioneta concesionada.	40.00
Camioneta pick up.	40.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	79.00
Camión de volteo o rabón	158.00
Vehículo superior a doble rodada.	158.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	79.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	255.00
Reconocimiento de hijo.	255.00
Registro de matrimonio	446.00
Registro de defunción.	255.00
Registro de emancipación	400.00
Registro de concubinatos.	400.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	677.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	255.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	903.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	54.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	33.80
Expedición de constancias en general.	45.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción documento o fecha.	33.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	65.00
Certificado de no adeudo fiscal.	67.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial	32.20
Copia simple de documento digitalizado	33.80

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	SERVICIO	CUOTA FIJA \$
Cerrajería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Cristalería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Vidriería	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Plomería	Apertura	301.00



	Renovación	189.00
Farmacia	Apertura	519.00
	Renovación	346.00
Ferretería (pequeña empresa)	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Ferretería (mediana empresa)	Apertura	519.00
	Renovación	346.00
Ferretería (grande empresa)	Apertura	3,159.00
	Renovación	2,407.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Decoración	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Tiapalería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Electrodomésticos	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Mueblería	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Manualidades	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Regalos y novedades	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Boutique	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Perfumería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Relojería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Joyería	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Bolería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Bazar	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Mercería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Bonetería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00

Peletería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Sombrería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Zapatería	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Sastrería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Estudio fotográfico	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Telecomunicaciones celulares	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Productos de limpieza	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Productos de belleza	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Jardines y videos	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Rótulos y publicidad	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Boticas droguerías	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Artículos para fiestas	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Tintorerías	Apertura	519.00
	Renovación	346.00
Lavandería	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Renta de autos	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Lotes de autos usados	Apertura	753.00
	Renovación	602.00
Material para construcción	Apertura	1,505.00
	Renovación	1,129.00
Carpinterías	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Talleres de bicicletas	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Maquinaria para construcción	Apertura	1,505.00



	Renovación	1,129.00
Tatuajes	Apertura	1,505.00
	Renovación	1,354.00
Salas de masaje	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Agencias de viaje	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Agencias de modelos	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Cocinas económicas	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Fondas	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Jugueterías	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Loncherías	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Funerarias	Apertura	1,505.00
	Renovación	1,129.00
Pensiones	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Auto lavado	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Cambios de aceite	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Acuarios	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Centro de copiado	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Escritorio público	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Imprenta	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Librería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Papelería	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Peluquería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00

Estetica y/o peluquería	Apertura	346.00
	Renovación	219.00
Mofles y escapes	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Fotografía art	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Tienda de arte	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Neveras	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Floreria	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Óptica	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Laboratono	Apertura	1 129.00
	Renovación	753.00
Gimnasio	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Peleteria	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Escuelas (Privadas)	Apertura	1,881.00
	Renovación	1,505.00
Galería pintura	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Video club	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Abarrotes y/o mini super	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Carnicerías	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Plantas de ornato	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Dulcerías	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Materias primas	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Miscelaneas	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Molino	Apertura	301.00



	Renovación	189.00
Panadería	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Pastelería	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Pescadería	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Polería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Recaudaría	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Tortillería	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Aluminio y Acabados	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Constructoras	Apertura	1,505.00
	Renovación	1,354.00
Aserraderos	Apertura	3,761.00
	Renovación	2,257.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Talleres mecánicos	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Talleres electrónicos	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Herrerías	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Tiendas de mascotas	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Pizzerías	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Venta de pasteles	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Antojitos mexicanos	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Rosticerías	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Torterías	Apertura	301.00
	Renovación	189.00



Cenadurias	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Taquerias	Apertura	346.00
	Renovación	219.00
Cafeterias	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Raspados	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Refaccionaria	Apertura	519.00
	Renovación	346.00
Vulcanizadora	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Ciber	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Deshuesaderos	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Taller textil	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Globos aerostaticos	Apertura	753.00
	Renovación	602.00
Hotel	Apertura	2,257.00
	Renovación	1,505.00
Motel	Apertura	2,257.00
	Renovación	1,505.00
Restaurant	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Fundiciones	Apertura	1,505.00
	Renovación	1,354.00
Molinos caolin	Apertura	753.00
	Renovación	602.00
Renta de salones para fiestas	Apertura	519.00
	Renovación	346.00
Bloqueras	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Reparación de motos	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Minas de materiales	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Veterinaria	Apertura	437.00

	Renovación	264.00
Forrajas	Apertura	519.00
	Renovación	346.00
Taller de alineación y balanceo	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Guarderías	Apertura	346.00
	Renovación	219.00
Renta de telecomunicaciones	Apertura	753.00
	Renovación	602.00
Bisutería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Videojuegos	Apertura	346.00
	Renovación	219.00
Reparación de calzado	Apertura	151.00
	Renovación	76.00
Consultorios y/o centro médicos	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Jarcería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Talabartería	Apertura	348.00
	Renovación	222.00
Taller de fabricación de barros	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Tiendas de autoservicio (Oxxo, etc.) sin bebidas alcohólicas.	Apertura	766.00
	Renovación	614.00
Gasera/ Gasolinera	Apertura	3,761.00
	Renovación	1,881.00
Bascula pública	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Taller de fabricación de monumentos (cantera, mármol, etc.)	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Venta de accesorios para carros	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Renta de inflables	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Distribuidor mayorista de pollo vivo	Apertura	437.00
	Renovación	264.00

Renta de mobiliario para fiestas	Apertura	249.00
	Renovación	189.00
Purificadores	Apertura	429.00
	Renovación	256.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas	
Expedición.	N/A
Canje	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa

GIRO	SERVICIO	CUOTA FIJA \$
Deposito de cerveza	Apertura	6,365.00
	Renovación	3,820.00
Servicar	Apertura	1,129.00
	Renovación	753.00
Salones de fiesta	Apertura	376.00
	Renovación	226.00
Billares y boliches	Apertura	1,129.00
	Renovación	753.00
Minisuper	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Tienda de autoservicio (Oxxo, etc.) con bebidas alcohólicas.	Apertura	80,000.00
	Renovación	15,000.00
Bodegas distribución y fabricantes	Apertura	20,000.00
	Renovación	7,500.00
Bar	Apertura	3,761.00
	Renovación	2,257.00
Cantina	Apertura	3,761.00
	Renovación	2,257.00
Video bar	Apertura	3,761.00
	Renovación	2,257.00
Hoteles y moteles	Apertura	2,500.00

	Renovación	2,000.00
Tiendas departamentales	Apertura	15,000.00
	Renovación	5,000.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Centro nocturno	Apertura	4,354.00
	Renovación	2,613.00
Centro botanero	Apertura	3,761.00
	Renovación	2,257.00
Disco Teques	Apertura	3,761.00
	Renovación	2,257.00
Rodeo disco	Apertura	3,761.00
	Renovación	2,257.00
Pulquerías	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Vinatería	Apertura	3,761.00
	Renovación	2,257.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Abarrotes, misceláneas con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Fabricación y expendio de aguardiente	Apertura	2,257.00
	Renovación	1,505.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	200.00	50.00
En lona. (Anual por m ²).	200.00	50.00
En acrílico (anual por m ²).	200.00	50.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²).		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	150.00	40.00
Publicidad en madera (anual por m ²).	150.00	40.00
Publicidad en lona (anual por m ²).	150.00	40.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	150.00	40.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	150.00	40.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	150.00	40.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	150.00	40.00
Publicidad en elementos inflables por día.	150.00	40.00



Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicara en función de las características propias de cada unidad vehicular).	150.00	40.00
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no mas de 30 días previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	150.00	40.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	150.00	40.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	150.00	40.00
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	150.00	40.00
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	150.00	40.00
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	150.00	40.00

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	500.00
Por renovación	300.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	300.00
Por renovación	150.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la practica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	377.00
Constancia de número oficial.	45.00
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	45.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos áreas verdes y vialidades.	45.00
Georreferenciación con GPS.	208.00

Cuando el municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5 000 m ²	200.00
De 5 001 hasta menos de 10 000 m ²	250.00
De 1 a 2 has.	300.00
De más de 2 a 5 has.	350.00
De más de 5 a 10 has.	400.00
De más de 10 a 20 has.	450.00
De más 20 a 50 has.	500.00
De más 50 a 100 has.	550.00
De mas de 100 has.	600.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	

Hasta 150 m ²	200.00
De 151 a 250 m ² .	250.00
De 251 a 500 m ² .	300.00
De 501 a 750 m ²	350.00
De 751 a 1,000 m ² .	400.00
De 1,001 a 1,500 m ² .	450.00
De 1,501 a 2,000 m ² .	500.00
De 2,001 a 2,500 m ²	550.00
Mas de 2 500 m ² .	600.00

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ² .	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ² .	N/A

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales	301.00
Expedición de avalúo catastral.	452.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	50.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	100.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	237.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A



Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivision sin alterar el uso	N/A
Subdivision sin trazo de calles	N/A
Subdivision con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija \$

Uso Industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetara a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel - Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P	N/A
Antenas de comunicación	N/A



Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en terminos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos

- 1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**
 - a) Ubicados en zona metropolitana por lote N/A
 - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio por lote. N/A
 - c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
 - d) Por fusión de predios. N/A
 - e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
 - f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. N/A
 - a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
- 3) **Prórrogas.**
 - a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A
 - b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, debiendo pagar la siguiente cuota

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva. Cuota fija \$
N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán por metro cuadrado o unidad por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	1.00
Fraccionamiento habitacional económico	0.60
Fraccionamiento habitacional popular	0.60
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre	1.00

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	2.30
Fraccionamiento habitacional popular.	2.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	2.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	2.30

Servicios.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico.	5.00
Fraccionamiento habitacional popular.	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	5.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	5.00

Gasolineras	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	6.00

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A

Rural. 15,000.00

Industriales.	Cuota fija \$
Microindustria.	5.00
Pequeña Industria	6.00
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas esta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente.	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción de casas edificios y fachadas.	0.60
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.30
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda).	
Residencial de interés social y popular	0.30
Interes medio y rural turístico	0.30
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios.	0.30
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagaran aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.50
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	12.30

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico)	2.70
Renovación de licencia para autorización de demoliciones	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta (por m ²).	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal).	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en		

Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	7,897.00	11,846.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	7,897.00	11,846.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	7,897.00	11,846.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	7,897.00	11,846.00
Fraccionamiento campestre.	7,897.00	11,846.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	3,949.00	5,923.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	3,949.00	5,923.00
Comercial de más de 120 m ²	3,949.00	5,923.00
Servicios de hasta 30m ²	3,949.00	5,923.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	3,949.00	5,923.00
Servicios de más de 120 m ²	3,949.00	5,923.00
Por cada 30 m ² adicionales	3,949.00	5,923.00
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña industria.	N/A	N/A
Mediana Industria.	N/A	N/A
Gran Industria.	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A

Habitacional economico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Interés social	N/A
Interés medio.	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares).	N/A
Turístico.	N/A
Campestre.	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De mas de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento comercialización distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar seleccionar tratar procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio selección venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinara conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se aplicarán las siguientes cuotas:

Pensión de corralón vehículos por día.

Cuota fija \$
6.50

Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	6.50
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	50.00
Arrastra de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²).	7.70
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro).	76.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual)	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	637.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio.

Concepto	Cuota \$
Uso de computo	5.00
Impresión a color	2.00
Impresión blanco y negro	1.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	15.40
Copia certificada	23.00
Disco compacto	40.00
Copia de planos	91.00
Copia certificada de planos	113.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagaran de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1 5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.